

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 – 00333, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00333**-00
Ete. BENEDITO BORGES
Edo. ECMAN ENGENHARIA S.A. - SUCURSAL COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el ejecutante señor BENEDITO BORGES, solicita se libre mandamiento de pago por el incumplimiento en que incurrió la sociedad ECMAN ENGENHARIA S.A. - SUCURSAL COLOMBIA en las obligaciones pactadas en diferentes contratos de prestación de servicios profesionales celebrados entre las partes. De igual manera solicitó se decretaran medidas cautelares embargo y secuestro.

Para resolver lo anterior, es necesario que este Despacho analice los documentos aportados con la demanda como un todo y de esta manera observar si el título ejecutivo - contratos de prestación de servicios profesionales - cumple con todas las prerrogativas que para el caso exige la norma procesal.

Al respecto, sabido es que para que pueda librarse mandamiento de pago, es necesario aportar con la demanda un documento que reúna plenamente los requisitos exigidos en las leyes generales o especiales que les reconozcan fuerza ejecutiva, pues no puede existir un juicio de ejecución sin título que lo respalde, en el cual sea posible reclamar el cumplimiento de la prestación, ya sea porque el plazo ha vencido, se verificó la obligación o porque debía ser atendida desde su origen.

Precisamente en relación con las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente en material laboral, consagra de manera general el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., que lo son aquéllas originadas en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

De igual manera, en virtud de la remisión analógica prevista en el Artículo 145 ibídem, el CGP señala en su Artículo 422 que son títulos ejecutivos aquellas obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en un escrito que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Al tratarse de títulos ejecutivos de procedencia contractual, la jurisprudencia y la doctrina han aceptado la existencia de los denominados "**títulos complejos**", que son aquellos que no se vierten en un solo documento y por el contrario, requiere allegarse otros o un conjunto de pruebas, que analizadas entre sí, den la certeza de la existencia del título ejecutivo; dicho de otra forma, entre los documentos adosados conforman un título ejecutivo, en la medida que cumplan los requisitos del citado artículo.

Caso propio de ello resulta ser el caso en estudio, pues se allegaron junto con la demanda contratos de prestación de servicios profesionales, mediante el cual las partes pactaron como honorarios obligaciones que pendían del acontecimiento de determinadas circunstancias; luego entonces, se tiene que el título aquí ejecutado se comprende de todos los documentos que al respecto fueron aportados por el actor.

No obstante, los documentos enunciados una vez analizados, no constituyen un título ejecutivo, pues no se entiende que el mismo sea expreso y claro; por lo que no podría el Despacho de entrada librar orden de pago por la cifra rogada en la demanda, y en ese sentido, la parte ejecutante tendrá que adelantar un proceso ordinario laboral en el cual se declare la gestión realizada por el profesional y el cumplimiento o no de

la finalidad del contrato de prestación de servicios referido, puesto que el documento base de la ejecución, presentado por el ejecutante resulta insuficiente en virtud del hecho de que se trata de un título ejecutivo complejo, como ya se indicó en líneas precedentes.

Son estas razones suficientes para que el Despacho no pueda librar mandamiento de pago, quedando imposibilitada esta Operadora Judicial de hacer suposiciones o interpretaciones personales, pretendiendo el ejecutante se deduzca la obligación por razonamiento lógico jurídico, y en ese orden de ideas, el título ejecutivo allegado en esta instancia es completamente ineficaz y carece de idoneidad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso negar el mandamiento ejecutivo de pago, y en su lugar ordenar devolver la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Laboral de Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NIÉGUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **BENEDITO BORGES** contra **ECMAN ENGENHARIA S.A. - SUCURSAL COLOMBIA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e61c70aac4b91467f9210c7caf74ad119f863fbb3bedd8a40a10d829aa33254**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00679, informando que el apoderado de la ejecutada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 16 de junio de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00679**-00
Ete. AFP COLFONDOS S.A.
Edo. CONCRETOS Y ACABADOS BOGOTÁ S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por error involuntario el despacho ordeno el archivo provisional mediante Auto de fecha 16 de junio de 2022, cuando se encuentra pendiente darle tramite a la Audiencia especial de que trata el art. 443 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante dentro en el término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estados, razón por la cual el Despacho sin lugar a mayores contradicciones y como se expuso con anterioridad, al estar pendiente la resolución de excepciones propuestas por el Curador Ad Litem de la demandada, se dejará sin valor y efecto la providencia recurrida, no sin antes realizar las siguientes aclaraciones.

En Audiencia celebrada el día 12 de abril de 2021, este Despacho declaro la nulidad de las actuaciones procesales surtidas con posterioridad al Auto de fecha 01 de febrero de 2021, incluyendo la decisión proferida en dicha

diligencia, por cuanto no se le dio trámite a la prueba por informe decreta en favor de la ejecutada – Auto de fecha 01 de febrero de 2021 -.

Para la práctica de la prueba decretada, se elaboraron los oficios Nro. 249, 251 y 252, con destino a las AFP COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL (Hoy SKANDIA S.A.), los cuales fueron tramitados por parte de este Despacho, obteniendo respuesta únicamente por parte de PROTECCIÓN el día 22 de octubre de 2022.

Así las cosas, se dispondrá que por SECRETARIA se elaboren y tramiten nuevamente los oficios con destino a COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., para lo cual se les deberá otorgar un término de 20 días.

Por último, estado en concordancia con los principios de economía y celeridad procesal, se fijará fecha para que tenga lugar AUDIENCIA ESPECIAL de que trata el art. 443 del C.G.P. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Auto de fecha 16 de junio de 2022, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., para el día el día 17 de julio de 2023 a las 9:00 a.m, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la

audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A) A favor de la parte ejecutante:

- **Documentales:** Serán tenidas como pruebas documentales las que fueron relacionadas y aportadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

B) A favor de la parte ejecutada:

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte del Representante Legal de la ejecutada.
- **Prueba por informe:** Se decreta, y en esa medida se ordenará que por SECRETARIA se elaboren y tramiten los oficios con destino a COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., para que informen si los trabajadores que encuentran relacionados en la documental visible

a folio 28 a 32 de expediente digital, aparecen cotizando por el periodo comprendido entre septiembre del año 2017 a julio de 2018. **Para lo anterior se les deberá otorgar un término de 20 días.**

- **Solicitud de requerir a la parte ejecutada:** Se niega, por cuanto con la documental allegada por la parte ejecutante es posible acceder a la información solicitada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d28313da739c3af27f3f31daa4e2c22fe69cfd6cece14b841e782f98e74109**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00317, informando que el apoderado del ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00317**-00
Ete. JORGE ENRIQUE ROMERO
Edo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

De acuerdo las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada y teniendo en cuenta que la ejecutante emitió pronunciamiento frente a las mismas, se ordenara fijar fecha para que tenga lugar AUDIENCIA ESPECIAL de que trata el art. 443 del C.G.P. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del C.G.P., para el día el día 17 de julio de 2023 a las 11:30 a.m, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE, dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A) A favor de la parte ejecutante:

- **Documentales:** Serán tenidas como pruebas documentales las que fueron relacionadas y aportadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

B) A favor de la parte ejecutada:

- **Documentales:** Serán tenidas como pruebas documentales las que fueron relacionadas y aportadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por la ejecutada al Doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA, al cumplir los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento Laboral conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c41ac93020edfbc8a38d5b120879dcbaf68b5b25cbea373f1aedde089b7d23**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00396, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00396**-00

Dte.: NELSON DE JESUS OROZCO VASQUEZ
Ddo.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandada para que designe apoderado judicial que lo represente, toda vez que el abogado que

contestó la demanda presento renuncia al poder conferido, lo anterior, antes de la audiencia (Art.77 y 80 C.P.T. y S.S.).

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 12 de julio de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

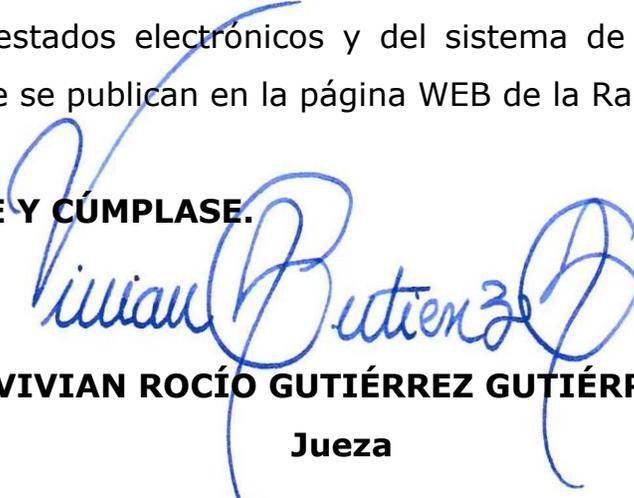
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec51b6e1a2cd13ef58ba07ce26c0410a70b62d098bdb6a0436616f399d91f75**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00490, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00490**-00

Dte.: ELSA STELLA GORRAIS BARRERA
Ddo.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.949.833 de Bogotá D.C y T. P. N° 132.448 del C.S.J., como apoderado de la parte

demandada de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 12 de julio de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

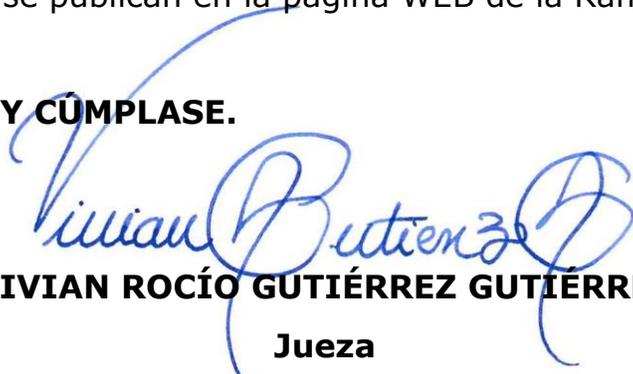
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44895f195083ea5bc20120f5681cdf54bea75aebf29a8fa530e67f1091f9dde9**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00416, informando que el demandante aporta trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00416**-00

Dte: LUINI LEONARDO HURTADO CORTES
Dda. FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la apoderada actora intento la notificación al demandado, a la dirección electrónica secgral@fuac.edu.co, y asesor.juridico@fuac.edu.co,; sin embargo, debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y **confirmación de recibido.**

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

DISPOCISIÓN ÚNICA: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°21 de Fecha 13 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589912d8774e3a0ca512f6400564a508b1bfa21553dcb905bc72ec4fc0be8617**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00472, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00472** 00
Dte: LILIANA DIAZ CORAL
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de la demandada PORVENIR S.A., vía mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, conforme al correo allegado el día 16 de mayo de 2022, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal vigente para dichas actuaciones, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin la respectiva constancia de acuse de recibido, en consecuencia, por secretaría efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaría a la demandada PORVENIR S.A, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: Una vez se encuentre trabada la litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá sobre la contestación de la demanda por parte

de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b330dd222fe7ce90e819c2f1a5c3b5b8eb40726fae280d23a5561c68373f1**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00506, informando que la parte demandada no subsana la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00506** 00
Dte. HENRY ABELLO TRUJILLO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

De otro lado, en lo referente a la subsanación de la contestación de la demandada AFP PROTECCION S.A., esta guardo silencio a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, por lo que se dará aplicación a lo normado en el párrafo 2º y 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **11 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb96c04a30d4039f1b40fbec5499925eab9cdb26345b16bc5d4f8eb33a8ac8b**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00854, informando que obra memorial por resolver de fecha 26 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

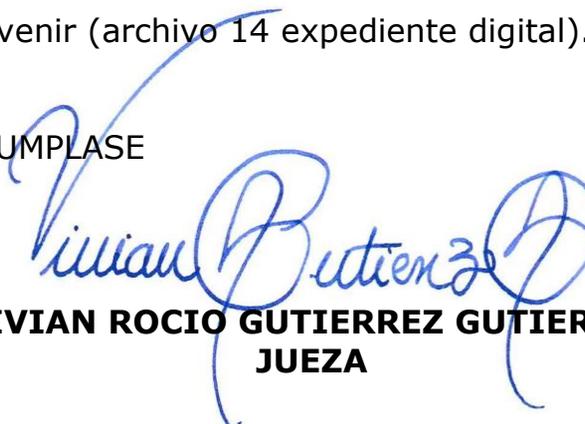
Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00854**-00
Demandante: ROQUE GARZON CASTILLO
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante el 26 de octubre de 2022 (archivo 11-12 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado.

De otra parte, póngase en conocimiento de la actora la existencia del depósito judicial 400100008669339 por valor de \$1.500.000 consignado por la demandada Porvenir (archivo 14 expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1379a1ebb905dd04930d8a9ee56d8dea0b4f844e8a887cd918ffa4bc11cd3b3**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2014-00492, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA ÚNICAMENTE LA DEMANDADA AMBIENTES E INVERSIONES SAS

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$2.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2014-00492**-00
Demandante: EMILCE OTERO TOVAR
Demandada: AMBIENTES E INVERSIONES SAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bdd5fa6ee934bbf61273070ca5c52efbabbdf3914fdb5a97017d4bdb2996e**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2018-00572, informando que obra memorial por resolver de fecha 16 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00572**-00
Demandante: MARIA YANED DIMATE DIAZ
Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS

Accédase a la petición presentada por la parte actora el 16 de enero de 2023 (archivo número 15 expediente digital), en consecuencia, se ordena el pago de los depósitos judiciales 400100008669240 por valor de \$900.000 y 400100008675026 por valor de \$900.000 a la demandante MARIA YANED DIMATE DIAZ. Por secretaria elabórese la orden de pago con abono a la cuenta informada.

Se aclara que las anteriores sumas de dinero corresponden al pago de las costas por parte de las demandadas PORVENIR Y COLFONDOS.

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac0193aff9be61c42bece2dd2faa89bb3c3626698e8109d5a658922c1af33df**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00872, informando que obra memorial por resolver de fecha 19 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00872**-00
Demandante: OSCAR ENRIQUE RIVERA ZAPATA
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Accédase a la petición presentada por el apoderado de la actora el 21 de noviembre de 2022 (archivo 16 expediente digital), en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008529708 por valor de \$500.000 al demandante OSCAR ENRIQUE RIVERA ZAPATA, o a su apoderado IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, siempre y cuando este aporte poder que lo faculte para tal fin con una fecha de vigencia no mayor a 30 días. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Se aclara que la anterior suma de dinero corresponde al pago de las costas a las cuales fue condenada la demandada Porvenir.

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e170ca2b2d563db5c5efdae2e998afbf70b8d2111aae401732bd232c2a211**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00317, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2020-00317**-00
Demandante: CODENSA S.A. E.S.P.
Demandada: GONZALO RINCON RAMOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 30 de septiembre de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a6aafc44f0c9c60312b3c44426d1a9d01396900fc193acc3645367e9817f10**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00294, informando que obra memorial por resolver de fecha 12 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00294**-00
Demandante: NUBIA STELLA BERNAL GARZON
Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante el 12 de enero de 2023 (archivo 24 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e6f7f63ffa83a16c6ae51223394ca08b35f24053a7dac9d730fbb8c1cf60be**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00053, informando que la parte demandada – AFP SKANDIA S.A. – presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 12 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00053**-00
Dte. SONIA CLARA NOVOA VARGAS
Ddo. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la sociedad demandada AFP SKANDIA S.A. presenta recurso de apelación en contra del Auto de fecha 12 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

De manera inicial, se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estados, razón por la cual el Despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Para resolver lo anterior, advierte el Despacho que la sociedad demandada SKANDIA S.A. elevó solicitud de llamamiento en garantía contra la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., siendo en este punto importante precisar que, el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en este caso de desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se llegare a requerir para garantizar el pago de las pensiones de

sobrevivientes e invalidez de los afiliados conforme lo precisa el Artículo 8 de la Ley 100 de 1993.

Razón por la cual, al contrastar el objeto del contrato de seguro celebrado entre la demandada SKANDIA S.A. y la llamada en garantía, con lo pretendido en el presente proceso, se evidencia que no se asemejan, pues fíjese que, el demandante solicita la declaratoria de la ineficacia de los traslados de regímenes realizados por el actor entre las diferentes y hoy demandadas AFP. Por lo que, en suma, las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía.

Por lo expuesto, es clara la no prosperidad del recurso de reposición presentado, y, por consiguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada AFP SKANDIA S.A., en consideración a las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME el Auto de fecha 30 de marzo de 2022.

TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** en contra la providencia de fecha 12 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°21 de Fecha 13 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78624acf1c183373ed9554086f4cba237bb3c0296c8a268c0b52cd16ae24c6f6**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2020-00209, informando que obra memorial por resolver de fecha 16 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00209**-00
Demandante: IRMA ROCIO GALVEZ MELO
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION

Accédase a la petición presentada por la parte actora el 16 de enero de 2023 (archivo número 28 expediente digital), en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008709398 por valor de \$500.000 a la Dra. ANA LUCIA NIÑO GUERRERO, quien tiene facultad expresa para cobrar títulos por concepto de costas, conforme poder especial conferido por la demandante el 10 de noviembre de 2022 y allegado junto con la petición. Por secretaria elabórese la orden de pago con abono a la cuenta informada.

Se aclara que la anterior suma de dinero corresponde al pago de las costas a las cuales fue condenada la demandada PROTECCION.

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2167170881c289cc23c2313d533e6a0f0c9b96babec8fc703246672a752709**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2021-00040, informando que obran memoriales por resolver de fechas 11 de noviembre y 9 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00040**-00
Demandante: JOSE GABRIEL VENGOECHEA JARAMILLO
Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.
Llamada en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas SKANDIA y PORVENIR consignaron erróneamente a órdenes del proceso dos depósitos: La primera por valor de \$1.600.000 y la segunda por valor de \$933.333, cuando según la liquidación de costas realizada y aprobada en auto del 4 de noviembre de 2022 se condenó a las demandadas PORVENIR Y SKANDIA al pago de la suma de \$1.000.000 en primera instancia, es decir, \$500.000 por cada uno, y en segunda instancia \$600.000 por cada una de las tres demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. Así mismo se condenó a SKANDIA a pagar a MAPFRE la suma de \$300.000.

Lo anterior quiere decir que a cada demandada le correspondió por concepto de costas los siguientes valores:

- COLPENSIONES: \$600.000 2da instancia.
- PORVENIR S.A.: \$500.000 1ra instancia + \$600.000 2da instancia = \$1.100.000.
- SKANDIA S.A.: \$500.000 1ra instancia + \$600.000 2da instancia + \$300.000 1ra instancia a favor de MAPFRE = \$1.400.000.

Por tanto, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 400100008753601 por valor de \$1.600.000, consignado por SKANDIA, en tres títulos de siguiente manera:

- Un depósito por la suma de \$1.100.000 que será pagado al demandante JOSE GABRIEL VENGOECHEA JARAMILLO o a su apoderado JORGE DAVID AVILA LOPEZ, siempre y cuando este aporte poder que lo faculte para tal fin con una fecha de vigencia no mayor a 30 días.

- Otro depósito por la suma de \$300.000 que será pagado a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6.
- Y, otro depósito por la suma de \$200.000 que será devuelto a la demandada SKANDIA.

Así mismo se ordena el pago del depósito judicial 400100008690799 por valor de \$933.333, consignado por PORVENIR, al demandante JOSE GABRIEL VENGOECHEA JARAMILLO o a su apoderado JORGE DAVID AVILA LOPEZ, siempre y cuando este aporte poder que lo faculte para tal fin con una fecha de vigencia no mayor a 30 días.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada por Mapfre el 11 de noviembre de 2022 (archivo número 36 expediente digital), en la medida que Skandia ya consignó el valor de \$300.000 por concepto de las costas a las cuales fue condenada a pagar a Mapfre.

Por secretaria elabórese las órdenes de pago y fraccionamiento. Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1279c79d6adf5b865ab99f686ad2bb515a77739261b9c8a7ffd922000bfef33a**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00193, informando que obra pago de costas por parte de Colpensiones de fecha 28 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

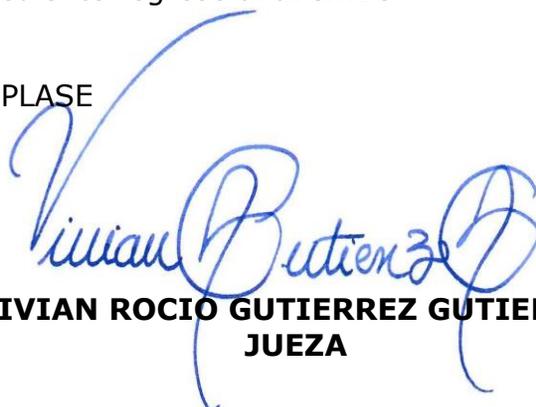
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00193**-00
Demandante: CARLOS FIDEL PARDO VILLAMIL
Demandada: COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PORVENIR S.A.
Y PROTECCION S.A.
Llamada en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada COLPENSIONES consignó erróneamente a órdenes del proceso un depósito por valor de \$933.333, cuando según la liquidación de costas realizada y aprobada en auto del 3 de junio de 2022 se condenó a las demandadas al pago de la suma de \$1.000.000 en primera instancia, es decir, \$250.000 por cada uno, y en segunda instancia \$600.000 por cada una de las demandadas, ósea un total de \$850.000 por cada demandada, por tanto, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 400100008619093 por valor de \$933.333, en dos títulos de siguiente manera:

- Un depósito por la suma de \$850.000 que también será pagado al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, quien tiene autorización expresa para recibir dineros, conforme mandato conferido por el demandante.
- Otro depósito por la suma de \$83.333 que será devuelto a la demandada Colpensiones.

Por secretaria elabórese la orden de pago y fraccionamiento. Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 13 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f1d5537e687afe48687ac20e8b9ca78f08169a29ab42df66a414a4b5d4fec6**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Laboral No. 2018- 00615, con contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Ref. Proceso de acoso laboral No. 110013105008-**2018-00615-00**
Dte. BITELBA SERRANO TORRES
Ddo. FONCEP, GRISELVIA GUZMÁN y BLANCA MARÍA ABREU

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestaciones al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NATALIA ESPAÑA SALCEDO, identificada con C.C. No. 1.057.593.350 y T.P. No. 314.251 del Consejo Superior de la Judicatura como curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de GRISELVIA GUZMÁN y BLANCA MARÍA ABREU

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 12 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590be2dca993c60f4edbb0a1e9b89f1d019db3e48921bae7d7ccc4e738adb882**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00221, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00221**-00

Dte: LUIS ALBERTO GOMEZ MORA.

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS ALBERTO GOMEZ MORA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a

obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificada con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°21 de Fecha 13 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471ad907dfd2132c5aee012a22505b6bf895af739e4cfaa9cf829f1852243e12**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00439, informando que la entidad ejecutada - Colpensiones - propuso excepciones de mérito en contra del Mandamiento de Pago librado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00439**-00
Ete. SAMUEL DARÍO LANCHEROS BONILLA
Edo. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio en el presente asunto y conforme lo señalará el numeral primero del Artículo 443 del Código General del Proceso, se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas en contra del Mandamiento de Pago librado por COLPENSIONES. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°21 de Fecha 13 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f56441651977bf8b69300478dc8cb2631e36f7b5661494758ec35ea1558642**

Documento generado en 10/02/2023 03:05:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**